

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS ALCALDÍA

YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº0/56- 2023- MPAA-A.

Yurimaguas, 27 FEB. 2023

VISTO:



El expediente N°1442 de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por la señora: GILMER APAGUEÑO SALAS, con DNI N°05593294, domiciliada en la calle: Aguirre S/N - Yurimaguas, quien por ser persona adulta mayor Ley N° 30490 y el art. 19° del DS.156-2004-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario; solicita EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial (Auto-Avaluó), de su único Predio Urbano, ubicado en la calle: Aguirre S/N de esta ciudad.

CONSIDERANDO.



Que. la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor, incorpora en el art. 19° en su cuarto párrafo del Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal publicado el 31 de diciembre de 1993, modificado por Ley N° 26952 de fecha 21 de mayo de 1998, Decreto Legislativo N°952 del 03 de febrero del 2004 y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N°156-2004.EF, aprobado el 11 de noviembre del 2004, indican literalmente, "lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado la vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de la UIT será el vigente el 01 de enero de cada ejercicio gravable.



Se consideraque se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, los beneficiarios posean, otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

De igual manera el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo en mención.

Que, habiendo demostrado ser persona adulto mayor, Ley N° 30490 y el art. 19° del D.S.156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario, presentando Documento Nacional de Identidad, Reporte de Búsqueda de Registro de predios a nombre de doña GILMER APAGUEÑO SALAS y declaración jurada indicando que sus ingresos no superan 1 UIT, así como, los demás requisitos exigidos para los fines de exoneración y efectuada la referida deducción, se concluye que el recurrente resulta exonerado al pago del indicado tributo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS ALCALDÍA YURIMAGUAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

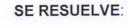


Estando a lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor, incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal publicado el 31 de diciembre de 1993, modificado por Ley N° 26952 de fecha 21 de mayo de 1998, Decreto Legislativo N° 952 del 03 de febrero del 2004 y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N°156-2004-EF, aprobado el 11 de noviembre del 2004, contando con la visación de la Gerencia de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad.



De conformidad con el Informe N°002-2022-UATyOC-GR-MPAA, de fecha 16 de febrero de 2022, donde sugiere que la exoneración tenga vigencia a partir del año 2023.

Aunado a ello, de conformidad con el Informe N°085-2023-MPAA-OAJ-PEAH, emitido con fecha 20 de febrero de 2023, concluye **DECLARAR** procedente lo peticionado por el usuario.





ARTICULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD con los considerandos descritos, la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, CONCEDE, a doña: GILMER APAGUEÑO SALAS, la respectiva EXONERACION al pago del Impuesto Predial (Auto-avalúo) previo al pago total de su deuda de años anteriores para darle vigencia a dicha exoneración a partir del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la unidad de sistemas Informáticos y Estadísticas, elaborar la Declaración Jurada (Auto-avalúo) y determinar el pago por derecho de Emisión y Recolección de Residuos Sólidos, parques y jardines, seguridad ciudadana, que son los únicos Conceptos Tributarios que debe cancelar el interesado desde el año 2023.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR, a la Gerencia de Rentas que a través de sus áreas respectivas, se haga conocer a la interesada la EXONERACION de pago del impuesto Predial de su inmueble, asimismo recepcionar y archivar la Declaración Jurada que cada año debe regularizar, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

WRSR/A. APR/GR. Archivo.

